

**Resolución No. J. D. 008-06-02-2025**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

**VISTO:** Para resolver la Disolución y Liquidación Voluntaria de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LAZOS DE AMISTAD LIMITADA**, contenida en el Expediente Administrativo No. SG-010-2024.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO:** Que en fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), se recibe escrito intitulado: "*SOLICITUD DE CIERRE*"; presentado por el Presidente de Junta Directiva **MARBIN ALEXIS BONILLA BARAHONA**, en su condición de representante legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LAZOS DE AMISTAD LIMITADA**, manifestando en resumen lo siguiente: Que comparece ante este Consejo en su condición antes mencionada a solicitar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAZOS DE AMISTAD LIMITADA**, la cual obtuvo su Personalidad Jurídica Inscrita bajo el número doscientos setenta y cinco (275) del Tomo I Libro III de fecha 08 de enero del año dos mil dieciséis (2016), del Registro Nacional de Cooperativas de IHDECOOP ahora CONSUCOOP; habiéndose nombrado por parte de la cooperativa a los señores Marbin Alexis Bonilla Barahona y a la Señora Andy Mariela Rodríguez Bonilla, como miembros de la Comisión Liquidadora.-

Adjuntando a la solicitud de mérito, la siguiente documentación:

- Certificación de Punto de Acta donde se acuerdan la Disolución y Liquidación Voluntaria.
- Certificación de Punto de Acta del nombramiento de las personas que integrarán la Comisión Liquidadora.
- Estados financieros de los últimos 5 años.
- Currículos y copia de Documento Nacional de Identificación (DNI) de las personas que conformarán la Comisión Liquidadora.
- Copia de listado de asistencia de afiliados a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 03 de marzo del año 2024.



- Copia de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lazos de Amistad Limitada (CACLAL).
- Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 03 de marzo del año 2024.

**SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), este Consejo admite a tramite la Solicitud de Disolución y Liquidación Voluntaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lazos de Amistad Limitada y se remiten las diligencias al Registro Nacional de Cooperativas a fin de que proceda a informar sobre el estatus actual de la referida cooperativa.

Que la Secretaría General notificó en legal y debida forma por medios electrónicos, la providencia supra descrita, al señor MARBIN ALEXIS BONILLA BARAHONA, en su condición de Presidente de Junta Directiva de la referida cooperativa.

**TERCERO:** Que mediante memorando M.DRNC. No. 357-2024 de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, informa lo siguiente: “...*Se informa a Secretaría General, que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lazos de Amistad Limitada, se encuentra inscrita bajo el Acuerdo No. 275 Tomo I Libro III, de fecha 08 de enero del año 2016.*”

**CUARTO:** Que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) el Director Ejecutivo y el Secretario General de este Consejo, ordenan lo siguiente: “1) *Remítanse las presentes diligencias a la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas Menores a 5 Millones en activos, a fin que emita el dictamen técnico correspondiente.* 2) *Una vez realizada dicha gestión, remítanse las diligencias a la Asesoría Legal de este Consejo para que emita el Dictamen Legal.*”

Que la Secretaría General notificó en legal y debida forma por medios electrónicos, la providencia supra descrita, al señor MARBIN ALEXIS BONILLA BARAHONA, en su condición de Presidente de Junta Directiva de la Cooperativa.

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas Menores a 5 Millones en activos en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), emite **DICTAMEN TÉCNICO DTE-SOSC5M. No. 002-2024** mediante el cual se recomendó lo siguiente:



“...Por lo anterior expuesto, se determina que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lazos de Amistad Limitada (CACLAL), a la fecha de la revisión incumple con el artículo No. 29-A literal ch), 37 y 105 de la Ley de Cooperativas de Honduras y los artículos No. 70, 71, 72, 73, 79 y 80 del Reglamento del mismo marco legal. En tal sentido y de conformidad a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lazos de Amistad Limitada (CACLAL), ha solicitado al CONSUCOOP, la aplicación del Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

Por lo que se recomienda aplicar lo establecido en el Artículo 139 del mismo marco legal, esto debido a que la cooperativa no está operando y los activos de la misma ha disminuido en un 95.28% para el año 2023 en comparación al año 2022.”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Cooperativas de Honduras estipula lo siguiente:

Artículo 65 “La disolución de una cooperativa puede ser voluntaria o coactiva.”

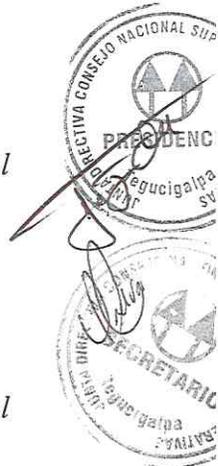
Artículo 67 “Se considera coactiva la disolución cuando de oficio o a instancia de parte, la disponga el órgano rector del cooperativismo, fundándose en cualesquiera de las causales siguientes:

- a) Imposibilidad de realizar el fin principal de la cooperativa,
- b) Que por un año el número de cooperativistas permanezca inferior al mínimo legal,
- c) Que por un año los recursos económicos sean inferiores al monto mínimo fijado en el acta de constitución,
- d) Por haber sido declarada en quiebra conforme la ley, y,
- e) Violaciones reiteradas a la ley, a su reglamento o a los estatutos.”

Artículo 68 “La disolución surtirá efecto a partir de la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.”

Artículo 70 “La liquidación se hará por medio de una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General que acuerde la disolución o por el Organismo Rector del cooperativismo, si aquella fuese coactiva. En el primer caso, además de los designados por la Asamblea, integrará la Comisión un representante de dicho Organismo rector. Los liquidadores practicarán la liquidación en la forma prevista por esta ley.”

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece lo siguiente:



Artículo 139 “*Son causales para la disolución de una cooperativa las siguientes:*

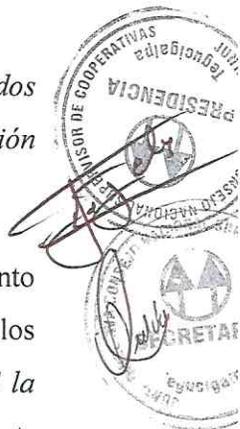
- a) *Disminución del número mínimo de sus afiliados fijado por la Ley, durante el lapso de un (1) año;*
- b) *Imposibilidad de realizar el fin específico para el cual fue constituida durante el plazo de un (1) año o, por extinción del mismo;*
- c) *Perdida de los recursos económicos o de una parte de estos que según previsión del Estatuto o a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de las operaciones;*
- d) *Fusión con otra cooperativa mediante incorporación total de una en la otra, o por constitución de una nueva cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas en este último caso, la disolución afecta a ambas; y,*
- e) *Por resolución fundada del CONSUCOOP.”*

Artículo 140 “*En caso de disolución voluntaria, la Junta Directiva debe convocar a una Asamblea General Extraordinaria, debiendo presentar a la misma una exposición clara y objetiva de los motivos para proponer la disolución.*

*Para que la disolución voluntaria produzca efecto, debe ser acordada por el mínimo de las dos terceras partes de los afiliados presentes que tengan derecho a voto. El acuerdo de disolución que tome la Asamblea debe ser motivado.”*

**CONSIDERANDO:** Que en apego a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de procedimiento administrativo, la Asesoría Legal se pronunció mediante dictamen legal No. 081-2024 en los siguientes términos: “*En consecuencia, esta Asesoría Legal considera **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor Marbin Alexis Bonilla Barahona en su condición de Presidente de Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lazos de Amistad Limitada (CACLAL), en virtud de lo siguiente:*

- *La Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el día 3 de marzo del año 2024 en segunda convocatoria, no cumple con el quórum requerido (16 afiliados), según lo dispuesto en el artículo 95 y de forma conexas el 9 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. Ya que, se acredita en el expediente de merito la calidad de afiliados de quince (15) de los participantes presentes que votaron por unanimidad, en menoscabo a lo dispuesto en la Ley que por naturaleza del rubro de la cooperativa que es el Ahorro y Crédito, no se logra la participación de los 16 afiliados.*



*Por lo que, tomando en consideración el DICTAMEN TECNICO DTE-SOSC5M. No. 002/2024, emitido por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas con activos menores 5 millones de lempiras, el estado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lazos de Amistad, Limitada (CACLAL), se subsume dentro de las causales del artículo 67 de la Ley de Cooperativas de Honduras.*

*Ante la imposibilidad de realizar el fin principal de la cooperativa (Ahorro y Crédito), esta Asesoría Legal recomienda que DE OFICIO se declare la Disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Lazos de Amistad, Limitada (CACLAL), y nombrar en su momento una comisión liquidadora a fin de que proceda de oficio con el proceso de liquidación. En virtud que la misma no se encuentra operando y sus activos han disminuido en un 95.08% para el año 2023.”*

#### POR TANTO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) en uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338 de la Constitución de la República; 17, 47, 48, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 25, 61, 72, 83, 87, 88, 92, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 65, 67, 68 y 70 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de Disolución y Liquidación Voluntaria presentada por el señor **MARBIN ALEXIS BONILLA BARAHONA**, en su condición de Presidente de Junta Directiva de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LAZOS DE AMISTAD, LIMITADA (CACLAL)**, en virtud que su representada incumple con los requisitos para que la Disolución y Liquidación sea Voluntaria según establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

**SEGUNDO:** Ordenar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN COACTIVA** de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LAZOS DE AMISTAD, LIMITADA (CACLAL)**, en vista que, la referida cooperativa se encuentra imposibilitada en realizar el fin principal que la constituyó, causal comprendida en el artículo 67 de la Ley de Cooperativas de Honduras, asimismo, no se encuentra operando y sus activos se muestran disminuidos en un 95.08% para el año 2023.



**TERCERO:** Delegar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para que nombre la Comisión Liquidadora de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LAZOS DE AMISTAD, LIMITADA (CACLAL)**, y una vez constituida esta Comisión, proceda a publicar el aviso de Liquidación en el Diario Oficial La Gaceta o en un periódico de circulación nacional, en el que se haga saber el estado, disolución y liquidación de la Cooperativa y se inste a los acreedores para que se presenten ante la Comisión Liquidadora, para verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la última publicación.

**CUARTO:** Una vez liquidada la **COOPERATIVA DE AHORRO Y LAZOS DE AMISTAD, LIMITADA (CACLAL)**, procédase a informar al Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), a fin que proceda a realizar la Cancelación de la Personalidad Jurídica de la misma.

**QUINTO:** Que la Secretaría General del CONSUCOOP proceda a realizar la notificación de la presente Resolución al señor **MARBIN ALEXIS BONILLA BARAHONA**, en su condición de Presidente de Junta Directiva de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LAZOS DE AMISTAD, LIMITADA (CACLAL)**.

**SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo órgano que la dicto dentro de los *diez (10) días hábiles* siguientes de su notificación. **NOTIFIQUESE.** –

  
**JOSE FRANCISCO ORDONEZ**  
**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**  
**CONSUCOOP**  


  
**OLGA LIDIA VALLE**  
**SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**  
**CONSUCOOP**  
